



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 125 DE 23 DIC. 2022

Por el cual se expide el Reglamento de Práctica Educativa del Programa de Licenciatura en Química y se deroga el Acuerdo 014 de abril 2013

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la definida en el párrafo 3 del artículo 21 del Acuerdo 010 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de autonomía universitaria, y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 se reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos.

Que mediante Acuerdo 014 de 2013 del Consejo Académico se expidió el reglamento de práctica pedagógica del proyecto curricular de la Licenciatura en Química, el cual requiere ser actualizado en virtud de la expedición del Acuerdo 010 de 2018, Estatuto Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, que incluye disposiciones en relación con la práctica educativa, nominación que a partir de dicha norma recibe este proceso formativo.

Que el Decreto 2450 del 17 de diciembre 2015 del Presidente de la República “Por el cual se reglamentan las condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado de los programas académicos de licenciatura y los enfocados a la educación, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación”, señala frente a la organización de las actividades académicas, que en la definición de las mismas se deben tener en cuenta, entre otros aspectos: “Las estrategias y mecanismos de seguimiento y acompañamiento por parte del cuerpo docente al trabajo que realizan los estudiantes y al desarrollo de la práctica pedagógica y educativa”.

Que la Resolución 18583 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, por la cual se ajustan las características específicas de calidad de los programas de Licenciatura para la obtención, renovación o modificación del registro calificado establece en su artículo 2 las características específicas de calidad para los programas de licenciatura, entre las que se señala que: “El currículo debe garantizar, igualmente, componentes formativos y espacios académicos dedicados a la investigación y la práctica educativa y pedagógica, con la supervisión apropiada para apoyar su evaluación y crítica en relación con los aprendizajes que se promueven (...)”

Que el Decreto Presidencial 1330 de 2019 por el cual se establecen las medidas que disponen la organización, y funcionamiento del proceso para la solicitud, renovación y modificación del registro calificado de programas académicos de educación superior en el país, señala en el párrafo 1 del artículo 2.5: 3.2.3.2.9, que: “La Institución deberá informar y demostrar, respecto a las modalidades de los programas que requieran la presencia de los estudiantes en centros de tutoría, de prácticas, clínicas o talleres, que cuenta con los medios educativos en el lugar donde se realizarán.”

Que en el párrafo del artículo 11 del Estatuto Académico, se establece que “Cada programa académico define su práctica educativa en consonancia con este Estatuto Académico, la normatividad nacional vigente y sus principios formativos. Esto debe quedar explícito en los lineamientos de práctica del respectivo programa y ceñirse a su reglamento de práctica”

Que el párrafo 3 del artículo 21 del Acuerdo 010 de 2018 establece que “cada programa académico formulará su reglamento de práctica el cual será avalado por el Consejo de Facultad, previa recomendación del Consejo de Departamento (o quien haga sus veces) y aprobado por el consejo académico”.

Que en el programa de Licenciatura en Química se establecieron las directrices y lineamientos generales para el desarrollo de la Práctica Educativa, tendientes a ofrecer a sus profesores en formación la posibilidad de construir conocimiento profesional, el cual junto con el conocimiento de tipo teórico sobre la Química y su didáctica constituyen, particularmente, el conocimiento profesional propio del educador Químico.



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 125 DE 23 DIC. 2022

Que el Consejo de Facultad de Ciencia y Tecnología, en sesión del 19 de marzo de 2021, Acta No. 10, avaló el Reglamento de Práctica Educativa, previa recomendación del Consejo de Departamento emitida de 14 de octubre de 2020 Acta no. 34.

Que el Consejo Académico en sesión del 14 de diciembre de 2022 estudió, consideró y aprobó el Reglamento de Práctica Educativa del Programa de Licenciatura en Química.

Por lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN, ESTRUCTURA, PROPÓSITOS Y MODALIDADES DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA

ARTÍCULO 1. **Objeto:** El presente reglamento tiene por objeto adecuar las características de la práctica educativa del programa de Licenciatura en Química a las características de la práctica definidas en el Acuerdo 010 "Estatuto académico de la Universidad Pedagógica Nacional" y a los planteamientos formulados en el documento de renovación del registro Calificado del programa de Licenciatura en Química.

ARTÍCULO 2. **Definición:** De conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo 010 de 2018 de la Universidad Pedagógica Nacional, en el Programa de Licenciatura en Química se concibe la Práctica Educativa como el espacio de formación académica e investigativa en el que el profesor en formación construye y reconstruye su conocimiento profesional y sus propias formas de comprensión acerca del ejercicio de la profesión docente con el fin de mejorar las concepciones y prácticas educativas y, además, la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje de la química.

ARTÍCULO 3. **Estructura de la práctica Educativa:** La práctica Educativa en el programa de Licenciatura en Química estará inmersa en los espacios académicos de los componentes de formación pedagógica y didáctica de las disciplinas desde cuarto hasta décimo semestre. La práctica educativa se estructura en tres etapas como se indica a continuación:

Etapas 1: Práctica inicial: Desde cuarto hasta sexto semestre

Etapas 2: Práctica pedagógica y didáctica: Desde séptimo hasta octavo semestre

Etapas 3: Práctica de profundización: Desde noveno hasta décimo semestre

ARTÍCULO 4. **Propósitos de la práctica educativa:** De conformidad con el artículo 11 del Acuerdo 010 de Estatuto académico, los propósitos de la práctica Educativa son:

a) Fundamentar, analizar e interpretar los contextos educativos y sus diversas relaciones.

b) Enriquecer los procesos de recontextualización de la estructura de las disciplinas y su articulación con otros campos de conocimiento y con la investigación educativa, pedagógica y didáctica.

c) Generar espacios de reconocimiento y comprensión de las problemáticas de los contextos educativos específicos en los que participa.



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 125 DE 23 DIC. 2022

d) Contribuir a la formación de educadores íntegros a partir de la participación en contextos educativos.

e) Problematizar y comprender las diferentes dinámicas y relaciones que se establecen en la práctica y en los diversos ámbitos en los cuales los profesores en formación construyen conocimientos.

f) Promover la reflexión permanente sobre el ser educador en relación con los procesos y actividades propias de la práctica educativa.

ARTÍCULO 5. Perspectiva: La práctica educativa en el programa de Licenciatura en Química se asume desde una perspectiva de innovación-investigación orientada hacia la construcción de conocimiento profesional y saber pedagógico y didáctico sobre la enseñanza de la química en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional

ARTÍCULO 6. Ámbitos de desarrollo de la Práctica educativa: De conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Acuerdo 010, Estatuto Académico, la práctica Educativa se puede desarrollar en distintos ámbitos, tanto rurales como urbanos; en escenarios escolarizados de diferentes niveles del sistema educativo nacional; en escenarios no escolarizados de carácter comunitario, cultural, artístico y deportivo o de gestión según los requerimientos formativos de cada programa.

ARTÍCULO 7. Modalidades y contextos: De conformidad con lo señalado en el artículo 13 del Acuerdo 010, Estatuto académico, las modalidades y contextos para el desarrollo de la Práctica Educativa en el Programa de Licenciatura en Química, son las siguientes:

a) Docencia presencial, basada en la indagación y centrada en los procesos pedagógicos y didácticos desarrollados en instituciones de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional formal.

b) Educación a distancia, virtual o mixta, que se desarrolla en contextos particulares a partir de la apropiación, el uso y la producción de mediaciones pedagógicas y didácticas propias de esta modalidad, con el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

c) Gestión pedagógica o educativa que garantice el conocimiento de los procesos de organización y administración de diversas instituciones y contextos educativos.

d) Innovaciones pedagógicas y didácticas para la creación de espacios innovadores y redes académicas relacionados con modelos pedagógicos, tecnologías y producción de materiales y generación de nuevo conocimiento.

e) Tutorías con acompañamiento colaborativo a personas que requieren de apoyo especial, vinculando procesos de educación personalizada.

f) Articulación con programas de investigación, proyección social, extensión o pedagógicos que redunden en el ejercicio educativo, pedagógico y didáctico.

g) Escenarios de carácter comunitario o cultural como museos, parques temáticos, bibliotecas, ludotecas, cárceles, hospitales, observatorios, centros de documentación, entre otros.



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 125 DE 23 DIC. 2022

h) Otras propias de la naturaleza, los ámbitos de actuación, las características y los rasgos distintivos del programa.

Parágrafo 1. En el programa de Licenciatura en Química la inclusión de la modalidad descrita en el literal a) es de carácter obligatorio para el desarrollo de la práctica pedagógica e implica un proceso de intervención presencial in situ y preferiblemente en el escenario escolar.

Parágrafo 2. De conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 13 del Estatuto académico es posible adelantar prácticas educativas en el marco de programas de movilidad nacional e internacional determinados por la Universidad y avalados por el respectivo programa académico, siempre que se cumplan los propósitos de la práctica educativa determinados en este estatuto y correspondan a alguna de las modalidades enumeradas en este artículo.

ARTÍCULO 8.

Las Prácticas Pedagógicas y didácticas I y II tendrán cada una un valor de créditos y horas de trabajo presencial semanal según como se define en el plan de estudios del programa de Licenciatura en Química en cualquiera de las modalidades de las que trata el artículo 7 del presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES DE PRÁCTICA EDUCATIVA EN EL PROGRAMA DE LICENCIATURA EN QUÍMICA.

ARTÍCULO 9.

De conformidad con lo señalado en el artículo 15 del Acuerdo 010 de 2018, Estatuto académico de la Universidad, las actividades de práctica Educativa serán fundamentalmente las siguientes:

- a) Observación de los contextos educativos con el objetivo de reconocerlos y participar en ellos.
- b) Identificación de problemáticas, necesidades y oportunidades educativas.
- c) Diseño de alternativas de enseñanza (unidades didácticas, proyectos educativos, proyectos pedagógicos, proyectos de aula, entre otros) en procura de la formación o el desarrollo de los miembros de la comunidad específica en la cual participa el futuro educador.
- d) Intervención en propuestas educativas y su desarrollo.
- e) Reflexión permanente sobre la acción del educador en el marco del contexto sociocultural en el cual se encuentra inmerso para el desarrollo de su práctica.
- f) Seguimiento a los procesos formativos de los sujetos a quienes se dirige la acción educativa.
- g) Indagación sistemática en torno al quehacer educativo en el contexto en el cual participa el educador en formación, en procura del desarrollo de procesos investigativos propios de la educación.
- h) Interacción con los diferentes miembros de la comunidad educativa donde se desarrolla la práctica, con el fin de construir colectivos que aporten a los procesos educativos.



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 125 DE 23 DIC. 2022

Parágrafo 1. Para el caso de la práctica inicial las actividades serán preferiblemente las señaladas en los literales a), b) y c) del presente artículo

Parágrafo 2. Para el caso de la práctica pedagógica y didáctica las actividades serán preferiblemente las señaladas en los literales d), e), f) y g)

Parágrafo 3. Para el caso de la práctica de profundización las actividades serán preferiblemente las señalas en los literales g) y h).

ARTÍCULO 10. De las actividades de práctica pedagógica y didáctica. Todos los espacios académicos de los componentes de pedagogía y de didáctica de las disciplinas, de cuarto hasta sexto semestre deberán incluir dos tipos de actividades a saber:

a) De fundamentación: Las cuales versan sobre los fundamentos teóricos y metodológicos propios de la pedagogía y la didáctica de las disciplinas.

b) De práctica pedagógica: Aquellas indicadas en el artículo 10 del presente reglamento de práctica educativa.

Parágrafo 1: En todo caso, las actividades de fundamentación y de práctica educativa deberán hacerse explícitas en los programas de todos los espacios académicos de los componentes de pedagogía y de didáctica de las disciplinas.

Parágrafo 2: Las actividades de práctica señaladas en el artículo 10 del presente reglamento deberán iniciar con el desarrollo de competencias básicas y progresivamente avanzar hacia competencias investigativas.

ARTÍCULO 11. De la práctica de profundización: Esta práctica comprende los espacios académicos de noveno a décimo semestre del componente de didáctica de las disciplinas. Esta práctica tiene como objetivo fundamental desarrollar competencias investigativas en el contexto educativo donde se desempeñará el futuro profesor.

Parágrafo 1. Las actividades de práctica de profundización están reguladas por los lineamientos y el reglamento de investigación que orienta las actividades de los espacios académicos y la elaboración del trabajo de grado el cual es requisito para optar al título de Licenciado en Química.

CAPÍTULO III

DE LA GESTIÓN ACADÉMICA DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EN EL PROGRAMA DE LICENCIATURA EN QUÍMICA.

ARTÍCULO 12. Los Proyectos que se presentan en la práctica pedagógica y didáctica I y II pueden ser propuestos por:

1. Los profesores del Departamento de química, en particular los asesores de práctica.
2. Profesores en formación del Programa Curricular, siempre y cuando el proyecto que presenten cuente con el aval de un profesor asesor de práctica del Departamento, el tutor de la institución educativa o la autoridad delegada, según la modalidad de práctica que realice el profesor en formación.
3. Instituciones o entidades educativas, que tienen definida una línea de trabajo para la enseñanza de las ciencias y/o de la química en particular.



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 125 DE 23 DIC. 2022

Parágrafo 1: los proyectos de práctica pedagógica y didáctica podrán servir como insumo para el desarrollo del trabajo de grado de los profesores en formación del programa de Licenciatura en Química.

Parágrafo 2: los espacios académicos de práctica pedagógica y didáctica I y II deben hacer explícitas en sus intencionalidades formativas y en los desarrollos académicos, la perspectiva de la práctica señalada en el artículo 5 del presente reglamento.

ARTÍCULO 13. Preinscripción: Con el objeto de organizar y gestionar el desarrollo de la práctica Pedagógica y didáctica en las distintas instituciones o entidades educativas, la Coordinación de Práctica distribuirá a los profesores en formación según las modalidades y comunicará los lugares, medios y tiempos en los cuales los profesores en formación podrán realizar su Práctica pedagógica en el siguiente semestre.

Parágrafo 1. La Práctica Pedagógica y didáctica I y II sólo se podrá iniciar una vez el profesor en formación haya aprobado todos los espacios académicos establecidos como requisitos dentro del plan de estudios del Programa de Licenciatura en Química.

Parágrafo 2. Los profesores en formación manifestarán su preferencia por algunas de los ámbitos, modalidades de práctica e instituciones o entidades educativas de las que tratan los artículos 6 y 7 de este reglamento diligenciando personalmente un instrumento de consulta que diseñará la Coordinación de Práctica para tal efecto. La preinscripción no obliga a la asignación de una institución o modalidad en la que se inscriba.

Parágrafo 3. La distribución de los profesores en formación en las diferentes modalidades e instituciones educativas ofrecidas por el Departamento de química es responsabilidad del profesor Coordinador de la Práctica educativa.

La coordinación de práctica educativa no se hace responsable por la asignación de Instituciones de práctica docente a los profesores en formación que no diligencien, en los términos establecidos, el instrumento de consulta.

La coordinación de práctica realiza la asignación de cupos según la disponibilidad en cada una de las instituciones donde es posible desarrollarlas.

ARTÍCULO 14. Registro: el registro de la práctica pedagógica y didáctica I y II es el acto mediante el cual el profesor en formación oficializa el registro de estos espacios académicos en los lugares, tiempos y modos definidos por la Universidad y se compromete a cursarlo en la institución escolar o en la entidad educativa que se le asigne para el efecto y a cumplir con los horarios particulares de permanencia establecidos, en concordancia con las actividades, modalidades y el número de horas presenciales establecidas para estos espacios en el Programa Curricular.

ARTÍCULO 15. Cancelación: sin detrimento de lo consignado en los artículos 8, 10 y 11 del Reglamento estudiantil, Acuerdo 025 de 2007, la cancelación de un espacio académico de Práctica Pedagógica y didáctica I o II procede únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando el profesor en formación hace la cancelación parcial del espacio académico o total del registro de conformidad con las fechas establecidas en el calendario académico.

Parágrafo 1. La cancelación de un espacio académico de práctica pedagógica y didáctica I o II debe ser solicitada por el profesor en formación en las fechas y procedimientos establecidos por la universidad para tal efecto. Además, deberá ser informada con suficiente anticipación al profesor tutor, al profesor asesor y al coordinador de la práctica educativa.



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 125 DE 23 DIC. 2022

ARTÍCULO 16. **Validación:** los espacios académicos de Práctica Pedagógica y didáctica I y II no se pueden validar.

ARTÍCULO 17. **Homologaciones:** de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 010, Estatuto Académico de la Universidad los créditos asignados a los espacios académicos de práctica pedagógica y didáctica cursados y aprobados en otras entidades educativas o universidades nacionales o extranjeras por profesores en formación del programa de Licenciatura en Química podrán ser homologados, según lo establecido en el artículo 32 del Estatuto Académico.

Parágrafo 1. Para solicitar la homologación de los espacios de práctica pedagógica y didáctica I o II el profesor en formación deberá presentar al comité de práctica educativa una certificación de las actividades adelantadas y el tiempo dedicado a cada una de ellas debidamente firmados por la autoridad competente. El comité de práctica educativa valorará la documentación presentada y recomendará lo pertinente al Consejo de Departamento.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA

ARTÍCULO 18. **La administración y gestión académica de la Práctica Educativa:** las personas e instancias colectivas que participan de la administración y gestión académica de la práctica educativa son: El Comité de Práctica Educativa, el Equipo integral de profesores asesores de práctica conformado por los asesores de práctica pedagógica y didáctica nombrados por la universidad y los profesores tutores de las instituciones educativas.

ARTÍCULO 19. **Comité de Práctica Educativa:** en concordancia con lo prescrito en el artículo 16 del Acuerdo 010 de 2018, estatuto académico de la universidad, en el Departamento de Química funcionará un comité de práctica Educativa conformado por el coordinador de Práctica educativa, quien lo preside, un representante de los profesores del Equipo integral de profesores asesores de práctica, el coordinador del programa de Licenciatura, el coordinador de los componentes de Pedagogía y de didáctica de las disciplinas, el coordinador de investigación y un representante de los profesores en formación que cursan la práctica pedagógica I o II.

Parágrafo 1. El Comité de práctica Educativa sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al mes, de conformidad con el calendario académico de la Universidad y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente, por el director del Departamento de Química o, por lo menos, por tres de sus miembros conjuntamente.

Parágrafo 2. El representante de los profesores en formación al Comité de práctica educativa será un estudiante que curse uno de los espacios académicos de práctica pedagógica I o II y será elegido por los estudiantes que cursen estos mismos espacios. El mecanismo de consulta y elección será definido por el Consejo de Departamento. La selección del representante se hará por periodo semestral.

Parágrafo 3. El representante de los profesores asesores de práctica pedagógica y didáctica será seleccionado por los profesores que hacen parte del Equipo integral de profesores asesores de práctica. La selección se hará por periodo semestral.

ARTÍCULO 20. **Funciones del comité de práctica educativa:** son funciones de este comité las siguientes:

1. Presentar informes a las instancias que los soliciten relacionadas con las funciones a su cargo.
2. Definir planes y acciones para la articulación de los espacios académicos del programa de Licenciatura en Química y, especialmente, los de los componentes de pedagogía y de didáctica de las disciplinas.



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 125 DE 23 DIC. 2022

3. Formular propuestas y directrices para el desarrollo de la práctica educativa conducentes a la actualización permanente de los lineamientos para su desarrollo en concordancia con las políticas de la universidad.
4. Articular los lineamientos para el desarrollo de la práctica educativa con el reglamento de investigación del programa de Licenciatura en Química.
5. Promover el desarrollo de las distintas modalidades, ámbitos, contextos y actividades de práctica educativa de las que trata el presente reglamento.
6. Promover el desarrollo de acuerdos o convenios de práctica educativa entre el programa de Licenciatura en Química e instituciones o entidades que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 26 del presente reglamento.
7. Seleccionar las entidades educativas en las cuales es viable la realización de la práctica pedagógica y didáctica, de conformidad con los criterios establecidos para ello por el comité.
8. Presentar a las instancias respectivas los ajustes al reglamento y a los lineamientos de la práctica educativa.
9. Proponer mecanismos de seguimiento y evaluación de la práctica educativa.

Parágrafo 1. En la primera sesión de cada periodo académico el Comité de Práctica Educativa definirá su agenda de trabajo.

Parágrafo 2. De todas las sesiones del Comité de Práctica Educativa se levantará un acta, la cual deberá ser discutida y sometida a aprobación de los miembros en la sesión siguiente.

ARTÍCULO 21. Funciones del Equipo integral de profesores asesores de práctica: Este equipo está integrado por los profesores asesores con vinculación de planta, ocasionales de tiempo completo o medio tiempo o catedráticos que prestan sus servicios en cada una de las instituciones que apoyan el desarrollo de la práctica pedagógica I y II. De conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Acuerdo 010, estatuto académico, tendrá como funciones principales las derivadas de la gestión de la práctica pedagógica y didáctica en las distintas instituciones entre las que se destacan las siguientes:

1. Apoyar al comité de práctica en la formulación de directrices para el desarrollo de la práctica pedagógica y didáctica, conducentes a la actualización permanente de los lineamientos para su desarrollo, en concordancia con las políticas de la Universidad y con las necesidades y los avances del programa curricular.
2. Definir los términos para la inducción de los profesores que asuman por primera vez las funciones de asesoría de Práctica Pedagógica y didáctica.
3. Evaluar permanentemente el desarrollo de la práctica pedagógica y didáctica en el programa y proponer las acciones que encuentre necesarias para su mejoramiento y cualificación.
4. Estudiar y emitir concepto sobre las propuestas que presenten el director del Departamento de Química, el comité de práctica educativa, el coordinador de práctica educativa, relacionadas con el programa y en particular la práctica pedagógica y didáctica.
5. Proponer las entidades educativas en las cuales es viable la realización de la práctica pedagógica y didáctica, de conformidad con los criterios establecidos para ello por el comité.
6. Estudiar y resolver los problemas académicos y solicitudes que se presenten durante el desarrollo de la misma.



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 125 DE 23 DIC. 2022

7. Evaluar el desarrollo de la práctica pedagógica y didáctica en cada una de las instituciones educativas en las cuales se realiza y valorar la pertinencia de su continuidad.

Parágrafo 1. En la primera sesión de cada periodo académico el Equipo integral de profesores asesores de práctica definirá su agenda de trabajo.

Parágrafo 2. De todas las sesiones del Equipo integral de profesores asesores de práctica se levantará un acta, la cual deberá ser discutida y sometida a aprobación de los miembros en la sesión siguiente del mismo.

ARTÍCULO 22. Coordinador de Práctica educativa: según lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo 010, Estatuto Académico de la Universidad, el coordinador de práctica educativa será un profesor del programa de Licenciatura en Química, encargado de las labores académico-administrativas asociadas con la práctica educativa. Eventualmente, según lo establecido en el artículo 17, podrá ser coordinador de la práctica educativa un profesor del Instituto Pedagógico Nacional

ARTÍCULO 23. Funciones del Coordinador de Práctica educativa: son funciones del coordinador:

- a) Asistir a las reuniones del Equipo integral de profesores asesores de práctica y del comité de práctica educativa según la programación establecida.
- b) Presentar informes al comité de práctica educativa relacionados con las funciones a su cargo.
- c) Coordinar las reuniones del comité de práctica y del Equipo integral de profesores asesores de práctica.
- d) Coordinar la práctica Pedagógica y didáctica.
- e) Presentar al comité de práctica educativa la propuesta de distribución y asignación de profesores en formación, asesores e instituciones para cada periodo académico.
- f) Definir el calendario para la entrega de los informes evaluativos del desempeño de los profesores en formación.
- g) Impulsar propuestas para el desarrollo de la práctica pedagógica y didáctica, tendientes a la cualificación y transformación permanente de la misma.
- h) Formular las propuestas de acuerdos o convenios de cooperación académica con las entidades que el Comité de práctica educativa seleccione y presentarlos al director del Departamento para la correspondiente gestión.
- i) Gestionar encuentros entre los profesores asesores, tutores y en formación de cada institución, en torno al desarrollo y avance de la Práctica Pedagógica y didáctica en el Programa Curricular.
- j) Asignar los profesores en formación a las entidades educativas seleccionadas según el espacio académico específico que cursen y las modalidades de práctica.
- k) Conocer y mediar en las situaciones problemáticas que puedan presentarse entre profesores en formación, asesores y tutores en el desarrollo de los espacios académicos de práctica pedagógica y didáctica.

ARTÍCULO 24. Funciones del coordinador de los componentes de pedagogía y de didáctica de las disciplinas. El coordinador de estos componentes tendrá como funciones principales:

- a. Asistir a las reuniones del comité de práctica educativa



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 125 DE 23 DIC. 2022

- b. Presentar informes al comité de práctica educativa relacionadas con las actividades a su cargo
- c. Coordinar la planeación y desarrollo de las actividades académico- administrativas de la práctica pedagógica y didáctica.

ARTÍCULO 25. Funciones del coordinador de líneas de investigación: Son funciones de esta coordinación las siguientes:

- a. Asistir a las reuniones del Comité de práctica educativa
- b. Presentar informes al comité de práctica educativa relacionados con las actividades a su cargo
- c. Coordinar la planeación y desarrollo de las actividades académico- administrativas de la práctica de profundización.

ARTÍCULO 26. Profesores asesores de práctica pedagógica: Según lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo 010, estatuto académico de la universidad, son los profesores del programa, formadores de educadores, que asumen la coordinación, la asesoría, la orientación, el acompañamiento, el seguimiento y la evaluación de uno o más profesores en formación que cursan la práctica pedagógica y didáctica en correspondencia con los lineamientos del programa y en diálogo permanente con el (los) tutor (es) de práctica. Los profesores asesores de la práctica pedagógica y didáctica representan a la Universidad, de tal forma que se convierten en interlocutores permanentes con las instituciones o comunidades en las que se desarrollan las prácticas educativas.

Parágrafo 1. El profesor asesor de práctica Pedagógica y didáctica debe tener título de licenciado en química o áreas afines con experiencia en formación de profesores y poseer las calidades académicas y humanas que le permitan orientar el trabajo de los profesores en formación.

ARTÍCULO 27. Funciones del Profesor Asesor de práctica Pedagógica y didáctica: El profesor asesor de Práctica Pedagógica y didáctica tiene como funciones:

1. Conocer, aceptar e implementar los lineamientos y programas establecidos para cada uno de los espacios académicos de la práctica pedagógica y didáctica, representar los intereses de formación del programa y de la Universidad y ser garante de su cumplimiento en las entidades educativas o instituciones en las cuales se realiza la Práctica.
2. Hacer seguimiento evaluativo a los procesos de práctica que se desarrollan en cada entidad educativa y reportar al Coordinador de Práctica los avances y dificultades que se encuentren al implementar tales acciones académicas.
3. Programar en cada institución una reunión al inicio de cada semestre con todos los profesores en formación que cursan la práctica pedagógica y didáctica y los profesores tutores en la que se den a conocer las principales características de la institución y se especifiquen todos los compromisos de cada uno de los responsables del desarrollo de la práctica y los modos y tiempos en los que se realizarán los procesos evaluativos. De igual manera, informar acerca del conducto regular para la tramitación de solicitudes por parte de los profesores en formación.
4. Reunirse con los tutores de cada entidad educativa, a fin de propiciar, promover y verificar la implementación de los lineamientos establecidos para la Práctica Pedagógica y didáctica y el buen desarrollo de las actividades relacionadas con la misma.
5. Mediar en la solución de situaciones académicas problemáticas que se presenten entre el profesor en formación y el profesor tutor.



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 125 DE 23 DIC. 2022

6. Contribuir a la formación profesional de los profesores en formación, orientándolos en el estudio de los campos necesarios para el desarrollo de la práctica correspondiente brindándoles la dirección necesaria para su buen desempeño y para potenciar la construcción de conocimiento y competencias profesionales.

7. Desarrollar reuniones semanalmente, con cada profesor en formación que asesora bien sea de manera presencial o remota.

8. Presentar informes evaluativos del desempeño de los profesores en formación que asesora al Coordinador de Práctica en las fechas que establezca el comité,

ARTÍCULO 28. Funciones del Coordinador del programa: son funciones del coordinador del programa las siguientes:

1. Asistir a las reuniones del comité de práctica educativa
2. Presentar informes al comité de práctica educativa relacionadas con las actividades a su cargo.

ARTÍCULO 29. Funciones de los representantes de los profesores en formación al comité de práctica:

1. Asistir a las reuniones del Comité de práctica educativa
2. Presentar propuestas al comité de práctica educativa relacionadas con el desarrollo de la práctica en cualquiera de sus niveles

ARTÍCULO 30. Entidades e instituciones educativas habilitadas para la realización de la Práctica Pedagógica y didáctica. Según lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 010, Estatuto Académico de la Universidad, son entidades educativas, instituciones que imparten educación con o sin sujeción a pautas curriculares progresivas y conducentes a título, comunidades y demás organizaciones que dinamizan los ámbitos de desarrollo de la práctica educativa, con las cuales la Universidad, o la respectiva facultad a la que pertenece un programa determinado, establecen un convenio de cooperación académica, en cuyo marco se ofrecen espacios propicios para el desarrollo de la práctica educativa de los educadores en formación.

Parágrafo 1. El Instituto Pedagógico Nacional de la Universidad es la entidad preferente para el desarrollo de la práctica Pedagógica y didáctica de los diferentes programas de la Universidad.

Parágrafo 2. Las prácticas educativas realizadas en el Instituto Pedagógico Nacional deberán estar articuladas a los proyectos pedagógicos que se desarrollan en las áreas del Instituto y a los programas académicos de la Universidad. Podrán ser asesoradas por profesores del Instituto y dichas horas se configurarán como parte de su plan de trabajo.

Parágrafo 3. Entre el Departamento de Química y las instituciones educativas que abren sus puertas al desarrollo de la Práctica educativa se establecerán acuerdos o convenios de cooperación académica que posibiliten el desarrollo de acciones académicas y proyectos educativos conjuntos y definan los compromisos que asume cada una de las partes para el éxito de los proyectos que se desarrollan, incluidos los que adquieren los tutores de práctica. Las instituciones educativas o entidades oferentes de espacios para el desarrollo de la Práctica educativa deben conocer y aceptar expresamente los lineamientos y principios que orientan la práctica educativa en el programa curricular

ARTÍCULO 31. Profesores tutores de la Práctica Pedagógica y didáctica: según lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo 010, estatuto académico de la Universidad, son los profesionales o líderes designados en cada entidad, institución o comunidad educativa para orientar y acompañar a los profesores en formación el desarrollo de la práctica Pedagógica y didáctica, en coherencia con los lineamientos del respectivo programa.



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 125 DE 23 DIC. 2022

Parágrafo 1. Los nombres de los profesores tutores de cada institución educativa deben ser presentados por el asesor a la coordinación de práctica en la primera semana del desarrollo de la práctica pedagógica y didáctica.

ARTÍCULO 32.

Funciones del profesor tutor: el tutor de práctica pedagógica y didáctica de una institución o entidad educativa con la cual el Departamento de Química ha establecido un acuerdo o convenio de cooperación tiene como funciones:

1. Conocer, aceptar e implementar los lineamientos establecidos para la práctica pedagógica y didáctica y coordinar con el profesor asesor la gestión de la práctica que desarrollan los profesores en formación.
2. Conocer la planeación de las propuestas que el profesor en formación realiza en el marco del Proyecto de Práctica Pedagógica y didáctica que desarrolla, sugerir modificaciones y retroalimentar permanentemente la formulación y ejecución del proyecto de práctica.
3. Presentar un informe evaluativo parcial y final sobre el desempeño de los profesores en formación.

Parágrafo 1. En el marco del convenio interadministrativo de colaboración 2210 entre la Universidad Pedagógica Nacional y la Secretaria de Educación del Distrito SED, en la cláusula sexta, que se refiere a los compromisos de la Secretaria de Educación del Distrito, en el numeral 5 de esta cláusula se señala que 5. Se contará con un profesional idóneo (profesor tutor) para la interlocución entre la Universidad Pedagógica Nacional, la SED y las IED, el cual se encargará de las acciones relacionadas con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES EN FORMACIÓN EN PRÁCTICA PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA

ARTÍCULO 33.

Derechos: son derechos de los profesores en formación, además de los consignados en el Reglamento estudiantil, Acuerdo 025 de 2007, los siguientes:

1. Ser asignado a un ámbito, modalidad e institución de práctica pedagógica previo el cumplimiento de los prerequisites establecidos.
2. Contar con la asesoría académica de un profesor del Programa de Licenciatura quien hará las veces de asesor durante la realización de las prácticas pedagógicas y didácticas I y II. Si la práctica se desarrolla fuera de Bogotá, el comité de práctica educativa estudiará las estrategias y medios para la realización de esta y se las presentará al director del Departamento para su aprobación y la realización de las gestiones administrativas de su competencia.
3. Ser informado por la Coordinación de Práctica o el respectivo asesor o el tutor de la institución, de las actividades generales a desarrollar en cada uno de los espacios académicos correspondientes a la Práctica Pedagógica y didáctica.
4. Ser informado oportunamente, por la Coordinación de Práctica o el respectivo asesor o el tutor de la institución, de las decisiones que afecten el desarrollo de su práctica.
5. Recibir acompañamiento académico de un profesor tutor en la institución educativa u otra entidad donde realiza la Práctica Pedagógica y didáctica.
6. Conocer los informes y evaluaciones que presenten el profesor asesor y el tutor de su gestión académica como profesor en formación,



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 125 DE 23 DIC. 2022

7. Presentar sus inquietudes con relación a la práctica al Comité de Práctica a través del representante estudiantil ante esta instancia.
8. Presentar por escrito solicitudes y reclamos, relacionados con la Práctica Pedagógica y didáctica que realiza, ser oído en los descargos a que hubiere lugar frente a eventuales imputaciones de orden disciplinario y presentar los recursos previstos en el Reglamento Estudiantil. Para estos efectos, seguirá el conducto regular ante el profesor tutor, el profesor asesor, el Coordinador de la Práctica y demás instancias académicas del Departamento de Química y de la Universidad.
9. Participar ocasionalmente en eventos académicos u otros en los que represente a la Universidad previa notificación al profesor asesor y al tutor de la institución.
10. Seguir los procesos de reintegro o nueva admisión según sea el caso y lo establecido en el reglamento estudiantil de pregrado. En el caso de que estos procesos tengan que ver con el desarrollo de la práctica pedagógica, el comité de práctica definirá la institución y el asesor asignado para la continuidad de la práctica pedagógica.

ARTÍCULO 34.

Deberes. Son deberes de los profesores en formación de práctica pedagógica y didáctica, además de los consignados en el Reglamento estudiantil, Acuerdo 025 de 2007, los siguientes:

1. Realizar la Práctica Pedagógica y didáctica durante el periodo académico definido por la universidad según el calendario académico establecido por el Consejo Académico de la Universidad.
2. Cumplir a cabalidad con los horarios establecidos en concordancia con el número de horas presenciales determinadas para los espacios de práctica Pedagógica y didáctica en el Programa de Licenciatura.
3. Asumir su desempeño profesional en la práctica pedagógica y didáctica con idoneidad ética y pedagógica y con actitudes de cooperación, participación, crítica constructiva, liderazgo y trabajo en equipo en la Institución educativa u otra entidad en que la realiza.
4. Reconocer, respetar y ajustarse a los acuerdos y normas de las instituciones educativas o entidad donde realiza su práctica pedagógica y didáctica.
5. Presentar al profesor asesor y al tutor el Plan de trabajo a desarrollar en el semestre de práctica para su aprobación, en concordancia con el programa del espacio académico de práctica pedagógica y didáctica y atendiendo los lineamientos establecidos por el Comité de Práctica.
6. Asistir cumplidamente a todas las sesiones programadas para recibir asesoría y presentar oportunamente los documentos que le sean requeridos.
7. Informar al profesor tutor y al profesor asesor, con mínimo ocho días de anticipación, cualquier situación que pueda interferir con el normal desarrollo de su práctica Pedagógica y didáctica.
8. Presentar, por escrito, al asesor de práctica y al tutor, la justificación de una eventual inasistencia o incumplimiento a los horarios obligatorios de permanencia, a cualquier actividad de práctica Pedagógica y didáctica, adjuntando los soportes correspondientes.
9. Mantener la confidencialidad con la información que, por su condición de profesor en formación, llegue a conocer de las instituciones y espacios de práctica. Preservar equipos, muebles, materiales y edificaciones que están a su servicio en la institución donde realiza la práctica y responsabilizarse de los daños que ocasione.



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 125 DE 23 DIC. 2022

10. Presentar los informes sobre el desarrollo de la práctica Pedagógica y didáctica a los profesores asesor y tutor cuando estos lo soliciten.

11. Conocer y velar por el cumplimiento de la normatividad colombiana, en particular la establecida en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia, la cual en su artículo 1 señala que “tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna”.

De igual manera, se requiere asegurar el respeto y la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y se debe tener un especial cuidado con los datos personales de los menores de edad, los cuales tienen una especial protección y, por lo tanto, su tratamiento está prohibido, excepto cuando se trate de datos de naturaleza pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1581 de 2012.

CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 35. **Faltas:** se consideran faltas disciplinarias de los profesores en formación, las consignadas en el Reglamento estudiantil, Acuerdo 025 de 2007, artículo 37 y que sucedan en el marco del desarrollo de la práctica educativa.

ARTÍCULO 36. **Sanciones:** son las definidas en los artículos 39, 41, 42, 43, 44, y 45 del Reglamento Estudiantil, Acuerdo 025 de 2007.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN Y AUTORREGULACIÓN ACADÉMICA DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA

ARTÍCULO 37. En concordancia con lo señalado en el artículo 62 del Acuerdo 010 de 2018, Estatuto Académico de la Universidad, para la evaluación y la autorregulación académicas del Programa Curricular, los de la práctica Pedagógica y didáctica también se conciben como procesos integrales, participativos, objetivos y confiables. Tales procesos se desarrollarán permanentemente, con base en la información recolectada en la evaluación de los aprendizajes de los profesores en formación, las autoevaluaciones de las actividades de enseñanza, las evaluaciones hechas por los profesores en formación y por el equipo de profesores del Programa que intervienen en la gestión de la práctica y, de otra parte, con base en la información evaluativa recogida entre los profesores tutores o representantes de las entidades educativas donde se realiza la Práctica como agentes externos a la Universidad.

ARTÍCULO 38. **Evaluación del profesor en formación:** en concordancia con lo señalado en el artículo 63 del Acuerdo 010 de 2018, Estatuto académico de la universidad, la evaluación de los aprendizajes forma parte de la evaluación académica de los profesores en formación y permite valorar sus avances y logros en su proceso formativo, en un contexto y programa académico determinados. Permite, además, el diseño y la implementación de estrategias para cualificar la formación integral del profesor en formación.

Parágrafo 1. Para el análisis y valoración del proceso desarrollado por cada profesor en formación y su desempeño en los espacios de práctica pedagógica y didáctica se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Informes de desempeño presentados por el profesor en formación, por su profesor tutor o representante de la entidad educativa y por el profesor asesor. Estos informes deberán



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 125 DE 23 DIC. 2022

dar cuenta del avance del profesor en formación en cuanto a los compromisos establecidos al iniciar la práctica. El informe del asesor incluirá, adicionalmente, recomendaciones para un mejor desempeño del profesor en formación como futuro educador.

2. La evaluación del profesor en formación deberá tener en cuenta la evaluación cualitativa y cuantitativa emitida por: el profesor tutor o representante de la entidad educativa, el profesor asesor y la autoevaluación del profesor en formación.

3. Al iniciar cada periodo académico se deberá acordar entre el profesor asesor, el tutor o representante de la entidad educativa y el profesor en formación los compromisos que se deberán cumplir, los criterios y la forma como se llevará a cabo la evaluación.

ARTÍCULO 39. Evaluación del profesor asesor de práctica pedagógica y didáctica: en el marco de esta evaluación se describirán y valorarán la pertinencia y adecuación de los mecanismos utilizados por los profesores asesores en la planeación y ejecución de las actividades tendientes a promover y potenciar el proceso de formación de los profesores en formación y la construcción de conocimiento profesional, así como los resultados de su implementación. La información para esta evaluación se recoge a través de los instrumentos de evaluación realizada por los profesores en formación y de autoevaluación del asesor dispuestos por la Universidad para tal fin.

ARTÍCULO 40. Evaluación de las entidades educativas en las cuales se realiza la práctica pedagógica y didáctica. Los criterios para valorar la conveniencia de que una institución o entidad específica se contemple como una institución adecuada para la realización de la Práctica Pedagógica y didáctica de los profesores en formación del Programa Curricular, o continúe siendo considerada como espacio adecuado para la realización de la misma, son:

1. Su relevancia como espacio para la acción formativa y para la construcción del conocimiento profesional teórico y práctico de los profesores en formación.

2. La claridad y pertinencia del Programa que haya formulado para cuyo desarrollo solicita profesores en formación en concordancia con los lineamientos, principios y procedimientos establecidos para la Práctica educativa en el programa de Licenciatura en Química.

3. El impacto que puedan tener los programas de la entidad educativa, en cuyo marco se realiza la Práctica educativa, en términos de su pertinencia para permitir o producir cambios e innovaciones en el ámbito de la enseñanza de la Química en la misma entidad.

4. En caso en que una entidad educativa haya acogido una propuesta de trabajo planteada por profesores asesores o profesores en formación del programa se valorará la apertura con que sus miembros la asumen, la posibilidad que ofrecen para su implementación cabal, su compromiso para enriquecerla y las contribuciones puntuales que ofrezcan para cualificarla.

5. Los informes evaluativos que sobre las entidades educativas en las cuales se desarrolla la práctica educativa, presenten los profesores en formación y los profesores asesores al coordinador de práctica.

6. El cumplimiento del Acuerdo de cooperación académica o convenio establecido con el Departamento de Química por parte de la entidad educativa

Parágrafo 1. La evaluación de la pertinencia de la iniciación, suspensión, continuación o extensión de cada Acuerdo o convenio de cooperación interinstitucional estará a cargo del Comité de Práctica, el cual la hará de oficio al finalizar cada periodo académico, con base en el convenio establecido entre la institución y la Universidad y el informe de antecedentes que presente el Coordinador de Práctica.

Parágrafo 2. El Comité de Práctica, con fundamento en los resultados de la respectiva evaluación, recomendará al director del Departamento de Química la suspensión,



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 125 DE 23 DIC. 2022

continuación o extensión del Acuerdo de cooperación académica con cada entidad educativa, según sea el caso.

ARTÍCULO 41. Evaluación y autorregulación permanente de la Práctica Educativa: en la búsqueda de la autorregulación y del mejoramiento continuo de la gestión académica de la práctica educativa, se prevén como mecanismos de seguimiento y control, los siguientes:

1. El análisis de los resultados de las evaluaciones de profesores en formación, profesores e instituciones descritas en el presente reglamento.
2. La formulación e implementación de estrategias y mecanismos eficientes para aplicar puntualmente a cada una de las situaciones susceptibles de mejorar que se evidencien en el análisis de resultados a que hace referencia el numeral anterior.
3. La redefinición de lineamientos para el desarrollo de los distintos espacios de práctica pedagógica y didáctica si se encuentra conveniente.

ARTÍCULO 42. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 014 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **23 DIC. 2022**

ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO
Presidente del Consejo

GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ
Secretaria del Consejo

V.B CORREO ELECTRÓNICO

Revisó: Jefe Oficina Jurídica
Jefe Oficina de Desarrollo y Planeación
Vicerrectoría Académica
Grupo Interno de Trabajo para el Aseguramiento de la Calidad
Proyectó: Comité de práctica educativa de la Licenciatura en Química